

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 17 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno el apoderado judicial de la parte demandada, allegó subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1018

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00019-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Leidy Lorena Ortiz Bolaños en representación del menor
Maicol Steven Céspedes Ortiz
D/do.: José Noe Céspedes Gaitán

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandada, procedió a subsanar la contestación al libelo promotor de la acción, en el término otorgado para el efecto, mediante auto Nro. 689 del 30 de abril de 2.021, razón por la que, tal como se indicó en dicha providencia, se tendrá a este extremo procesal notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y consecuentemente, por contestada la demanda.

Aunado a lo anterior, como de la revisión de la contestación en comentario, se verifica que se interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, además de excepciones previas y de fondo, se ordenará que por secretaría se corra traslado del primero y de las segundas a través de fijación en lista por el término de 03 días, tal como para el efecto lo estatuyen los artículos 101, numeral 1, y 319 del Código General del Proceso, y en lo atinente al traslado de las últimas, en la parte resolutive de esta providencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 443, numeral 1° de la misma normativa procesal.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ENTENDER en relación con el señor **JOSÉ NOE CÉSPEDES GAITÁN,** notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, **TENER** por contestada la

demanda, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por secretaría, **CORRER TRASLADO** mediante fijación en lista, y por el término de tres (03) días, del recurso de reposición y de las excepciones previas propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 092 del día 18/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b321203c1654ff677bdc19d42db366b04cba9085f3ad165424dff9a6ab
54841**

Documento generado en 17/06/2021 09:25:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**